

contestación demanda rad 731244089001-2022-00204-00

HELMAN CARDENAS PINEDA <helman.cardenas@gmail.com>

Vie 3/03/2023 11:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca
<j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito enviar en documento adjunto memorial de contestación de demanda junto con la pruebas aducidas en la misma, dentro de la radicación 731244089001-2022-00204-00 siendo demandante la señora ARISTELIA PASACHOA GARCIA y demandada MARTHA LILIA VELASQUEZ GIRALDO.

agradeciendo las gestiones realizadas

HELMAN ORLANDO CÁRDENAS P
3105370866

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Cajamarca, marzo 2 de 2023.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cajamarca - Tolima.

E. S. D.

Referencia: Poder especial amplio y suficiente. Rad: 2022-00204-00

MARTHA LILIA VELASQUEZ GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Cajamarca (Tol.), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente me permito manifestar a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA**, persona mayor y domiciliada en la ciudad de Cajamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 13.993.985 expedida en Cajamarca y portador de la Tarjeta Profesional número 195.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y tramite hasta su terminación proceso **Restitución de bien inmueble** el cual cursa en mi contra dentro del radicado de la referencia

Mi apoderado queda ampliamente Facultado para conciliar, recibir, transigir, aportar y pedir pruebas, presentar recursos, renunciar, sustituir reasumir y en todo caso plenamente facultado, para adelantar todas y cada una de las diligencias que sean necesarias en favor de mis intereses, sin que en ningún momento se alegue falta de poder para intervenir en mi representación. En los términos anteriores solicito muy respetuosamente conceder personería al apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lilia Velasquez Giraldo'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name of the signatory.

MARTHA LILIA VELASQUEZ GIRALDO
c.c. 24.730.599 De Manzanares

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helman Orlando Cardenas Pineda'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name and professional information of the lawyer.

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA
C.C. 13.993.985 de Cajamarca.
T.P. 195.930 del C.S.J.



Cajamarca, 03 de febrero de 2023

Doctor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA

E. S. D.

j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página | 1

REFERENCIA. – CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
PROCESO. -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE. ARISTELIA PASACHOA GARCIA
DEMANDADA. MARTHA LILIA VELASQUEZ GIRALDO
Radicación: 73124408900120220020400

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.993.985 de Cajamarca, con domicilio en el Municipio de Cajamarca, portador de la tarjeta profesional No 195.930 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **MARTHA LILIA VELAZQUES GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.730.599, dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted respetuosamente que dentro del término legalmente conferido presento contestación de demanda de Restitución de bien inmueble, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto

EL SEGUNDO. Es cierto

EL TERCERO. Es cierto

AL CUARTO. Es cierto

AL QUINTO. No Es cierto. Puesto que mi poderdante recibió el lote en arriendo el día 14 de octubre del año 2014.

AL SEXTO. Es cierto

AL SEPTIMO. Es cierto

AL OCTAVO. Es cierto

AL NOVENO. Es cierto

AL DECIMO. Es cierto

AL DECIMO PRIMERO. Es cierto

AL DECIMO SEGUNDO. No me consta, que se pruebe, pues no se conoce la edad de la señora ni tampoco su situación económica y mucho menos que haya sido desplazada de algún sector del municipio.

AL DECIMO TERCERO. No me consta, que se pruebe, pues no se tiene información alguna de la administración municipal ni tampoco ha sido exhibido por parte de la señora demandante recibo alguno de pago de arrendamiento y mucho



menos prueba alguna de que sean sus hijos quienes asumen dicho pago y su manutención.

AL DECIMO CUARTO. No me consta, que se pruebe, pues en este escrito no se aporta contrato alguno que sustente esta afirmación.

AL DECIMO QUINTO. No me consta, que se pruebe, como lo dije en el hecho anterior no se evidencia la existencia de prueba alguna que sustente esta afirmación.

AL DECIMO SEXTO. No me consta, que se pruebe, pues a la fecha no se ha exhibido documento alguno que pruebe la compra de materiales destinados a encerrar el lote en poli sombra o cualquier otro material que sustenten esta afirmación.

AL DECIMO SEPTIMO. No me consta, que se pruebe, Toda vez de que es parcialmente cierto efectivamente se hizo una conciliación ante la personería municipal de Cajamarca, pero no me consta la fecha en que ocurrió la ola invernal, es de anotar que en el municipio de Cajamarca existe una notaría la cual es la competente para realizar conciliaciones.

AL DECIMO OCTAVO. Es parcialmente cierto, si fracasó la conciliación además a la fecha no se allegado a mi poderdante copia el acta de terminación de las obras de la doble calzada.

AL DECIMO NOVENO.: No me consta a la fecha no se allegado a mi poderdante copia el acta de terminación de las obras de la doble calzada.

AL VIGÉSIMO. Si es cierto, pero este venía acompañado de la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a mi favor.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto con las salvedades escritas con anterioridad.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. Si es cierto

AL VIGÉSIMO TERCERO. No me consta que se pruebe no hay ningún medio de prueba que acredite las penosas afectaciones a las que se vería avocada la demandante.

A LAS PRETENSIONES

LA PRIMERA: No me opongo. Pero debe hacerse claridad en las fechas que resulten probadas.

EL SEGUNDO: Me opongo, por no acreditarse la causal invocada.

EL TERCERO: Me opongo, toda vez que el contrato se prorrogó automáticamente el pasado 01 de enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

LA CUARTA: Me opongo todo vez que no se prestó la caución contemplada en la norma.

AL QUINTO: Me opongo, toda vez que no se ha reconocido derecho alguno que me obligue a restituir el bien inmueble.



EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE CAUCIÓN EN DINERO, BANCARIA U OTORGADA POR COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE RECONOCIDA, CONSTITUIDA A FAVOR DEL ARRENDATARIO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la ley 820 de 2003 que indica **“RTÍCULO 22. TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR.** Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.
4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.
6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.
7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

- a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año;
- b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;
- c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;



d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo [23](#) de esta ley.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Como se puede evidenciar la causal invocada por la demandante hace referencia al literal a del numeral 8, haciendo mención que la propietaria o poseedor del inmueble necesita ocuparlo para su propia habitación, sin que haya dado cumplimiento al deber de acompañar el aviso escrito la constancia de haber constituido caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio de arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal evocada dentro de los seis meses siguientes a la fecha de restitución, así las cosas no se evidencia que se haya cumplido con esta obligación.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA CAUSAL INVOCADA.

Si bien es cierto en el escrito petitorio la demandante indica que requiere el bien para su propia habitación no acompaña en el escrito prueba alguna que sustente su pretensión.

3. ACREDITACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

En el inmueble que solicita la demandante que se le restituya funciona mi establecimiento de comercio denominado caseta coca cola del cual obtengo los recursos para el sustento de mi hijo, del mío propio y mis padres quienes son adultos mayores y en el cual llevo un aproximado de 8 años lo que indica que este local ya está acreditado y trasladarlo de un momento a otro a otro de lugar me causaría perjuicio en mis finanzas personales y familiares.

4. OBLIGACIONES BANCARIAS PARA FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

En la actualidad mi poderdante tiene una deuda de crédito en el banco agrario de Colombia el cual solicito con el fin de mejorar el establecimiento de comercio, surtir de mercancía el mismo y embellecimiento de la caseta.

5. LA INMOMINADA

Ruego al señor Juez reconocer a MI favor toda otra excepción que resultare probada durante el debate procesal. Igualmente solicito respetuosamente al Señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas anteriormente.



Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Solicito respetuosamente que todo otro hecho que debidamente se encuentre probado en el proceso, y sea materia de excepción sea fallado favorablemente a mi persona.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

si bien es cierto se celebró audiencia de conciliación esta fue ante la personería municipal el día 30 de septiembre de 2021, esta no tiene fuerza vinculante toda vez que se realizó ante la personería municipal de Cajamarca Tolima la cual no es competente para celebrar esta diligencia.

de conformidad con el artículo 27 de la ley 640 de 2001, ley vigente para la época de la celebración de la misma el funcionario público competente para para realizarla es la notaria única del circulo de Cajamarca Tolima y solo ante la inexistencia de esta sería competente la personería municipal. en razón de lo anterior no se debe tener en cuenta esta diligencia de conciliación celebrada ante la personería municipal. En consecuencia, se debe convocar a una nueva conciliación.

ARTICULO 27. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL. <Ley derogada a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022> La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los

anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor juez, se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente fijar fecha y hora para que la señora ARSITELIA PASCHOA en su calidad de demandante con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé en el momento de la diligencia; su dirección aparece en la demanda principal. Con este medio pretendo desvirtuar los hechos y pretensiones relativos a la demanda, y darles claridad a los hechos demostrando que el demandante está actuando SIN JUSTA CAUSA al pretender que se le que se le restituya el ben inmueble, sin fundamento de hecho ni de derecho. Frente a los demás medios de prueba, en especial a la prueba testimonial, me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos aportados por la DEMANDANTE.

Documentales:

Ruego tener como pruebas documentales la aportadas en la demanda inicial
Facturas y recibos de proveedores
Tabla de amortización del crédito. Banco agrario.



Testimoniales:

Solicito señor juez que se decrete la práctica del testimonio de las siguientes personas quien puede dar fe de los hechos de la contestación de la demanda, relativo al establecimiento de comercio que funciona en el lote que pretenden restituir:

NOMBRE: ROSA MARIA VILLAMIL BOTINA
CEDULA: 2675160
DIRECCION: barrio el jardín manzana c casa 6 Cajamarca Tolima.
TELEFONO: 3228197119

Solicito señor juez, que se decrete la práctica de los siguientes testimonios quienes pueden informar sobre el tiempo de funcionamiento de la caseta, así como la necesidad de continuar con el contrato de arrendamiento en beneficio de las partes.

Nombres: DIANA PAOLA REINOSO
Cedula: 28951710
Dirección: manzana a casa 4 barrio el jardín Cajamarca

Nombre: YASMIT ROJAS
Cedula: 28947941
Dirección CRA 5 B #19-28 BARRIO EVELIO GOMEZ

Los testigos pueden citados a través de mi persona al abonado telefónico 3105370866

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante y demandado en las direcciones y telefonos contenidas en la demanda.

El suscrito en la carrera 5 # 6-24 Barrio Centro del Municipio de Cajamarca Tolima <tel:3105370866> e-mail helman.cardenas@gmail.com

Atentamente,

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA
C.C. 13.993.985 de Cajamarca.



RICO BARBOSA CARLOS ANDRES
 NIT 2230727-1
 CL 21 A 14 21SUR / 3202675156 / Ibague Tolima
 ricobaw27@hotmail.com
 RICO BARBOSA CARLOS ANDRES
 Persona Natural - Responsable de IVA
 ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL 4631
 RESPONSABILIDADES FISCALES R-99-PN



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No FE1168100
 Fecha de emisión: 2023-02-24 11:19:15 Fecha vencimiento: 2023-02-24 Fecha de validación:

CLIENTE: 73001076-MARTHA LILIANA VELASQUEZ GIRALDO NOMBRE COMERCIAL: CASETA COCA COLA
 DIRECCION: CRA7 # 21-93 MUNICIPIO: Ibague - Tolima
 DOCUMENTO: Cédula de Ciudadanía N° 24730589 / Persona Natural CORREO: djentes022020@hotmail.com
 TIPO DE RESPONSABILIDAD: R-99-PN TELEFONO: 3107862021 FORMA PAGO: Contado PLAZO: 0 DIAS

VENDEDOR: 20925-SEBASTIAN VARON DIAZ DIRECCION ENTREGA: CRA7 # 21-93 VIA CAJAMARCA
 PEDIDO: 252795 PLANILLA: ORDEN COMPRA: MEDIO PAGO: Acuerdo Mutuo

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UND	VLR UNIT	IVA	%IVA	%DOCTO	TOTAL
1	30353	DORITOS MEGAQUESO 43GX76X1 CP	6	UND	1,449.00	1,651.86	19	0	10,345.86
2	30594	MARGARITA POLLO 36GX70X1	12	UND	1,448.50	3,303.72	19	0	20,691.72
3	30542	MARGARITA LIMON 36GX70X1	6	UND	1,448.00	1,651.86	19	0	10,345.86

B.IVA EXENTO:	0.00	B.IVA 3:	0.00	B.IVA 19:	34,776.00	REFUENTE:	0.00	SUBTOTAL:	\$ 34,776.00
B.IVA EXCLUIDO:	0.00	IVA 5:	0.00	IVA 19:	6,607.44	RETEIVA:	0.00	DESCUENTO:	- \$ 0.00
								TOTAL IMPUESTOS:	\$ 6,607.44
								TOTAL RETENCIONES:	- \$ 0.00
								TOTAL:	\$ 41,383.44

OBSERVACIONES: ESTA FACTURA SIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA SUS EFECTOS LEGALES - DESARROLLADO POR ECIM SAS RESOLUCION DIAN 18764043521738 DEL 2023-01-30 HASTA 2023-07-30 VIGENCIA 6 MESES CONSECUTIVO AUTORIZADO DESDE FE1163488 HASTA FE1509000 El cliente suscrito en esta factura de venta autoriza a

CUFE: 9c0b13490742e17130ec3d735e5e4c213db7569693d666193b0bc3
 FIRMA DIGITAL: 75b6e811d03a19c3e77ea771cf36b0154e2132cae

Escrito y firmado digitalmente. Ex: 2023-02-24 11:19:15



Agencia Ibague
 Kilometro 2 Via Aeropuerto Perales
 IBAGUE - Tolima
 690449



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Canal: OL 1 / 1
 42-17995914 Fecha
 02-03-2023 05-03-2023
 Forma Pago Hora:
 Contado 21:52:24
 Aseso 37594
 Jose Lozano
 Planilla No. Orden No.
 3044084 7507069192

Código Cliente: 721320
 VELASQUEZ GIRALDO MARTHA LILIA
 CASETA ROJA
 KR 7 21 93
 CAJAMARQUITA(CAJAMARCA)
 24730599
 3224569860

CONTENEDORES:
 GRAV. CONTRIBUYENTE ASISTENTE RETENEDOR DE IVA RESPONSABLE DE IVA-AUTORETENEDOR RES. ESTAB. AUTORETENEDORICA CALI-NO. 0001.025 DE FACI- 1070403230571 DEL 12-04-2022 HASTA 12-03-2024 PANDEO 02-10323485-002-0023007

Nº	Código	Descripción Producto	CanL	UM	Precio	% Descuento	\$ Desc	Precio Neto	IVA	\$ IVA	Precio Final
0011	14585	MINIBUM ASSORTED (16BS/100/5G)	1	BS	6.741	0.000	0.000	6.741	19	1.281	8.022
0012	13076	SPLIT BOLA (16BS/100/3.5g)	1	BS	6.372	0.000	0.000	6.372	19	1.211	7.583
0013	27036	WAFER MUJU VAINILLA(18BS/18/24g)	1	BS	5.526	0.000	0.000	5.526	19	1.050	6.576
0014	13724	CHOCOBREAK RELLENO DE BBB	1	BS	3.759	0.000	10.00	3.383	19	643	4.026
0015	13137	SPLIT ACID LINEA X5 (18PL/24/13.5g)	1	PL	5.960	0.000	0.000	5.960	19	1.132	7.092
0016	12588	FRUTICAS CARAMELO BLANDO (16BS/100/	1	BS	5.849	0.000	0.000	5.849	19	1.111	6.960
Total Items: 006 Total Cartones 0 Total Unidades 6					TOTAL		376	33.831	6.428	40.259	

La presente factura se emite para fines de efectos legales a un título y por de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1871 de 2016. En caso de duda el deudor deberá referirse a la tasa actualizada establecida por los bancos locales digitales. El comprador no podrá exigir lista de representación o factura de representación por parte de la persona que recibe la mercancía. La firma en este documento es válida como aceptación del total valor y de haberse efectuado la entrega real y material de la mercancía en este destino. Acepto haber recibido de conformidad las cantidades relacionadas en este documento.
 Fecha de Emisión de Factura: (2023-02-24)

Recibido: _____ Firma: _____

Valor Anticipo: 0
 VALOR NETO A PAGAR: 40.259

ORIGINAL

Página: 1
Fecha de proceso: 04/25/2022
Oficina: CAJAMARCA

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 13,350,299 VELASQUEZ GIRALDO MARTHA LILIA
Dirección: MZ B CS 9 IBANASCA

DI/Nit: 24730599
Teléfono: 4569860

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725066070276199	Tipo operación:	CAP TRABAJO MUJER MICROEMPRESARIA		
Fecha de desembolso:	04/21/2022	Tasa efectiva anual:	32.500000 %	Reajutable:	S
Monto:	6,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gracia:	0
Plazo:	35 MES(ES)	Pago capital:	1	Gracia mora:	0 días
Tipo amortización:	CUOTA FIJA	Pago interés:	1	Gracia capital:	0
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360	Gracia int.:	0
Fecha de vencimiento:	04/05/2025	Tasa referencial:	TCERO al 04/25/2022	Valor referencial:	0.0 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:	32.5 %
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		Tipo de puntos:	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:	5
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR:	0.00
Llave Redescuento:		Margen Redescuento:	0.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	06/05/2022	44	6,000,000.00	47,108.00	28.63	209,959.00	42,569.00	0.00	299,636.00	VIGEN
2	07/05/2022	30	5,952,892.00	115,816.00	28.63	141,251.00	30,006.00	0.00	287,073.00	NO VI
3	08/05/2022	30	5,837,076.00	118,564.00	28.63	138,503.00	29,420.00	0.00	286,487.00	NO VI
4	09/05/2022	30	5,718,512.00	121,377.00	28.63	135,690.00	28,818.00	0.00	285,885.00	NO VI
5	10/05/2022	30	5,597,135.00	124,257.00	28.63	132,810.00	28,202.00	0.00	285,269.00	NO VI
6	11/05/2022	30	5,472,878.00	127,206.00	28.63	129,861.00	27,573.00	0.00	284,640.00	NO VI
7	12/05/2022	30	5,345,672.00	130,224.00	28.63	126,843.00	26,927.00	0.00	283,994.00	NO VI
8	01/05/2023	30	5,215,448.00	133,314.00	28.63	123,753.00	26,267.00	0.00	283,334.00	NO VI
9	02/05/2023	30	5,082,134.00	136,477.00	28.63	120,590.00	25,591.00	0.00	282,658.00	NO VI
10	03/05/2023	30	4,945,657.00	139,716.00	28.63	117,351.00	24,899.00	0.00	281,966.00	NO VI
11	04/05/2023	30	4,805,941.00	143,031.00	28.63	114,036.00	24,192.00	0.00	281,259.00	NO VI
12	05/05/2023	30	4,662,910.00	146,425.00	28.63	110,642.00	23,466.00	0.00	280,533.00	NO VI
13	06/05/2023	30	4,516,485.00	149,899.00	28.63	107,168.00	22,723.00	0.00	279,790.00	NO VI
14	07/05/2023	30	4,366,586.00	153,456.00	28.63	103,611.00	21,964.00	0.00	279,031.00	NO VI
15	08/05/2023	30	4,213,130.00	157,097.00	28.63	99,970.00	21,186.00	0.00	278,253.00	NO VI
16	09/05/2023	30	4,056,033.00	160,825.00	28.63	96,242.00	20,389.00	0.00	277,456.00	NO VI
17	10/05/2023	30	3,895,208.00	164,641.00	28.63	92,426.00	19,574.00	0.00	276,641.00	NO VI
18	11/05/2023	30	3,730,567.00	168,547.00	28.63	88,520.00	18,739.00	0.00	275,806.00	NO VI
19	12/05/2023	30	3,562,020.00	172,547.00	28.63	84,520.00	17,885.00	0.00	274,952.00	NO VI
20	01/05/2024	30	3,389,473.00	176,641.00	28.63	80,426.00	17,011.00	0.00	274,078.00	NO VI
21	02/05/2024	30	3,212,832.00	180,832.00	28.63	76,235.00	16,114.00	0.00	273,181.00	NO VI
22	03/05/2024	30	3,032,000.00	185,123.00	28.63	71,944.00	15,197.00	0.00	272,264.00	NO VI
23	04/05/2024	30	2,846,877.00	189,516.00	28.63	67,551.00	14,259.00	0.00	271,326.00	NO VI
24	05/05/2024	30	2,657,361.00	194,013.00	28.63	63,054.00	13,297.00	0.00	270,364.00	NO VI
25	06/05/2024	30	2,463,348.00	198,616.00	28.63	58,451.00	12,314.00	0.00	269,381.00	NO VI
26	07/05/2024	30	2,264,732.00	203,329.00	28.63	53,738.00	11,307.00	0.00	268,374.00	NO VI
27	08/05/2024	30	2,061,403.00	208,154.00	28.63	48,913.00	10,276.00	0.00	267,343.00	NO VI
28	09/05/2024	30	1,853,249.00	213,093.00	28.63	43,974.00	9,221.00	0.00	266,288.00	NO VI
29	10/05/2024	30	1,640,156.00	218,149.00	28.63	38,918.00	8,140.00	0.00	265,207.00	NO VI
30	11/05/2024	30	1,422,007.00	223,325.00	28.63	33,742.00	7,035.00	0.00	264,102.00	NO VI
31	12/05/2024	30	1,198,682.00	228,624.00	28.63	28,443.00	5,903.00	0.00	262,970.00	NO VI
32	01/05/2025	30	970,058.00	234,049.00	28.63	23,018.00	4,743.00	0.00	261,810.00	NO VI
33	02/05/2025	30	736,009.00	239,603.00	28.63	17,464.00	3,557.00	0.00	260,624.00	NO VI
34	03/05/2025	30	496,406.00	245,288.00	28.63	11,779.00	2,342.00	0.00	259,409.00	NO VI

Dirección: CRA 8 # 15 -43
Ciudad: CAJAMARCA

Teléfono: 1

Página: 2
Fecha de proceso: 04/25/2022
Oficina: CAJAMARCA

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 13,350,299 VELASQUEZ GIRALDO MARTHA LILIA
Dirección: MZ B CS 9 IBANASCA

DL/Nit: 24730599
Teléfono: 4569860

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725066070276199	Tipo operación:	CAP TRABAJO MUJER MICROEMPRESARIA
Fecha de desembolso:	04/21/2022	Tasa efectiva anual:	32.500000 %
Monto:	6,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	35 MES(ES)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	CUOTA FIJA	Pago interés:	1
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	04/05/2025	Tasa referencial:	TCERO al 04/25/2022
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha Tra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:		Margen Redescuento:	0.0
Num Cex:			

Reajutable: S
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 0
Gracia int.: 0
Valor referencial: 0.0 %
Valor del spread: 32.5 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 5
Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
35	04/05/2025	30	251,118.00	251,118.00	28.63	5,959.00	1,098.00	0.00	258,175.00	NO VI
TOTALES:			1064	6,000,000.00		2,997,355.00	632,204.00	0.00	9,629,559.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	CMIPYME2-IVA	38,516.00	1	SEGVIDA	4,053.00
2	CMIPYME2-IVA	26,032.00	2	SEGVIDA	3,974.00
3	CMIPYME2-IVA	25,526.00	3	SEGVIDA	3,894.00
4	CMIPYME2-IVA	25,007.00	4	SEGVIDA	3,811.00
5	CMIPYME2-IVA	24,476.00	5	SEGVIDA	3,726.00
6	CMIPYME2-IVA	23,933.00	6	SEGVIDA	3,640.00
7	CMIPYME2-IVA	23,376.00	7	SEGVIDA	3,551.00
8	CMIPYME2-IVA	22,807.00	8	SEGVIDA	3,460.00
9	CMIPYME2-IVA	22,224.00	9	SEGVIDA	3,367.00
10	CMIPYME2-IVA	21,627.00	10	SEGVIDA	3,272.00
11	CMIPYME2-IVA	21,017.00	11	SEGVIDA	3,175.00
12	CMIPYME2-IVA	20,391.00	12	SEGVIDA	3,075.00
13	CMIPYME2-IVA	19,750.00	13	SEGVIDA	2,973.00
14	CMIPYME2-IVA	19,095.00	14	SEGVIDA	2,869.00
15	CMIPYME2-IVA	18,424.00	15	SEGVIDA	2,762.00
16	CMIPYME2-IVA	17,737.00	16	SEGVIDA	2,652.00
17	CMIPYME2-IVA	17,034.00	17	SEGVIDA	2,540.00
18	CMIPYME2-IVA	16,314.00	18	SEGVIDA	2,425.00
19	CMIPYME2-IVA	15,577.00	19	SEGVIDA	2,308.00
20	CMIPYME2-IVA	14,823.00	20	SEGVIDA	2,188.00
21	CMIPYME2-IVA	14,050.00	21	SEGVIDA	2,064.00

Dirección: CRA 8 # 15 -43
Ciudad: CAJAMARCA